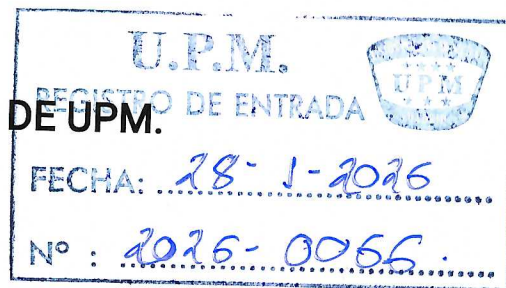


COMUNICADO OFICIAL A LOS AFILIADOS/AS DE UPM.

COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Estimados Afiliadas y Afiliados,



Ante el comunicado difundido en el día de ayer, 27 de enero de 2026 en la Oficina de la Sede Nacional del Sindicato cuyo texto del comunicado es un escrito del Coordinador Autonómico, registrado con número 2026-0055, difundido irregularmente como comunicado no oficial a la afiliación, bajo el encabezamiento:

"ACUERDO DE COLABORACIÓN " ILEGAL" DE FORMACIÓN FIRMADO CON EL SINDICATO CPPM POR EL SR, SECRETARIO GENERAL DE UPM, VULNERANDO EL ART. 20.8 DE LOS ESTATUTOS DE UPM".

Desde la Secretaria General del Sindicato manifiesta encarecidamente que el mencionado escrito contiene afirmaciones **FALSAS**, interpretaciones Jurídicas erróneas, imputaciones gravemente lesivas para la honorabilidad institucional del Sindicato y de su Secretario General, así como llamamientos explícitos a la alteración del orden estatutario interno, extremos que obligan a esta Secretaría General a formular el presente comunicado como contestación formal, rectificación y advertencia expresa;

I.- Es rotundamente **FALSO** que el Acuerdo de colaboración Formativa suscrito con el Sindicato CPPM vulnera el artículo 20.8 de los Estatutos.

El mencionado acuerdo no constituye coalición, federación, integración orgánica ni asociación estructural, si no convenio de colaboración operativa en materia de formación, plenamente compatible con la función de gestión ordinaria atribuida a la Secretaria General, como lleva realizándose con otros convenios de formación con otros sindicatos profesionales policiales.

El acuerdo firmado es un convenio de colaboración operativa en materia formativa, limitado en objeto, duración, alcance económico y sin cesión de soberanía organizativa ni representación institucional.

Este tipo de acuerdos se incardina plenamente en el **artículo 6.1d)** de los Estatutos, que faculta expresamente como fines del Sindicato a desarrollar sistemas de formación y acuerdos que mejoren las condiciones profesionales de la afiliación.

La pretensión de calificar jurídicamente este acuerdo como **"ilegal"** por parte del Coordinador Autonómico, carece de fundamento normativo, doctrinal y estatutario.

II.- La Asamblea General es el máximo órgano soberano del Sindicato, pero ello no anula ni sustituye las competencias ejecutivas, representativas y contractuales que los Estatutos atribuyen a la Secretaría General.

Pretender que cualquier convenio operativo de gestión ordinaria deba someterse previamente a la Asamblea General supondría la parálisis funcional del Sindicato y contradice frontalmente la arquitectura estatutaria.

Resulta jurídicamente inadmisibles utilizar de forma instrumental el principio democrático para vaciar de contenido las funciones ejecutivas legalmente atribuidas.

III.- Sobre la afirmación de que existe engaño o mala fe expuestas en el escrito del Coordinador, en relación con la plataforma formativa es absolutamente **FALSO**;

El acuerdo establece con claridad que;

- El acceso a la formación online se realiza mediante registro externo en plataforma

gestionada por el Sindicato CPPM.

- Los datos personales se tratan exclusivamente a efectos formativos, conforme a la normativa vigente de protección de datos.
- No existe cesión de datos con fines distintos ni explotación indebida.

La existencia de una plataforma técnica externa no altera la naturaleza jurídica del acuerdo y no constituye irregularidad alguna.

La utilización de expresiones como "señuelo", "treta" o "engaño" por parte del Coordinador Autonómico en su escrito, constituyen una imputación temeraria, carente de sustento fáctico y jurídicamente reproachable, que este Secretario General no puede consentir ni voy a admitir.

IV. Resulta especialmente muy contradictorio que el Coordinador Autonómico invoque en su escrito el art. 20.8 de los Estatutos cuando él mismo haya;

1 Suscrito durante años, sin conocimiento ni firma de este Secretario General, acuerdos con el Ayuntamiento de Fuente el Saz del Jarama para homologación de curso, usurpando funciones de representación legal de este Secretario General.

2 Impartiendo personalmente estos cursos financiados con recursos de la afiliación de UPM.

3 Formalizando también un acuerdo de colaboración con la Universidad Privada UNIR, para descuentos académicos, igualmente sin autorización estatutaria ni sometimiento de la Asamblea.

Ninguno de estos acuerdos formativos fue sometido a Asamblea General ni respetó el marco competencial que ahora el Coordinador Autonómico pretende invocar selectivamente.

Esta conducta evidencia una aplicación interesada, oportunista y contradictoria del orden estatutario, **donde el Coordinador Autonómico ve ahora una amenaza** ya que con el acuerdo de formación con el sindicato CPPM perjudica sus intereses presuntamente económicos en la realización de los cursos homologados con el Ayuntamiento de Fuente el Saz del Jarama.

V.- Para conocimiento de todos los Secretarios Locales y Delegados de las Secciones Locales de la Comunidad de Madrid, Afiliadas y Afiliados de los Municipios de la Comunidad de Madrid, así como Afiliadas y Afiliados y Delegados de Madrid, consta documentalmente que la Coordinadora Autonómica ha incumplido reiteradamente durante muchos años estado obligada a ello;

- La obligación anual de rendición de cuentas.
- La entrega de justificantes contables válidos.
- La remisión del estado anual de ingresos-gastos de la Coordinadora Autonómica y de sus Secciones Locales.
- La entrega de una copia digital de la contabilidad anual a la Sede Nacional del Sindicato.
- La convocatoria de las preceptivas Asambleas Autonómicas anuales para la aprobación de las cuentas.

Todo ello vulnera los artículos;

- Artículo 15 de los Estatutos, -Criterio de Caja única-
- Artículo 16.6, 16.7, 16.8 de los Estatutos.
- Artículo 46.6, 46.7 y 46.8 del Reglamento de la Coordinadora Autonómica y de sus Secciones Locales de UPM.

Estos hechos se encuentran actualmente bajo **REVISIÓN JURÍDICA Y EN UNA AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE.**

VI.- La difusión masiva a los correos de todos los afiliados, no autorizada del escrito del Coordinador Autonómico, **utilizando expresiones injuriosas**, y realizando llamamientos a la

movilización contra la Secretaría General constituye una grave quiebra del deber de lealtad orgánica, y de responsabilidad institucional, motivado sin duda por sus intereses espurios.

Este tipo de actuaciones generan;

- Un daño reputacional al Sindicato.
- Inseguridad Jurídica.
- Confusión a la afiliación.
- Genera daño reputacional y riesgo jurídico además de un;
- Riesgo de responsabilidades personales.

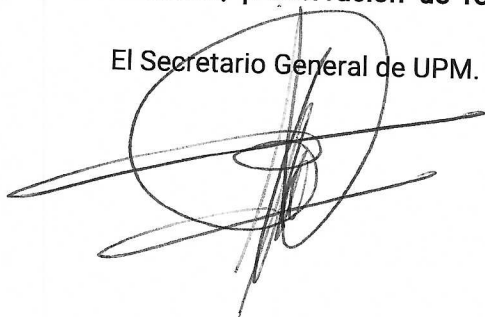
VII.- CONCLUSIÓN PROBATORIA.

- 1.- El acuerdo de formación con CPPM es plenamente válido, legal y estatutariamente conforme.
- 2.- No concurre vulneración del artículo 20.8
- 3.- Las imputaciones vertidas por parte del Coordinador Autonómico carecen de fundamento y serán objeto de valoración jurídica y trasladadas a la Comisión de Garantías del Sindicato.
- 4.- Las graves irregularidades económicas de la Coordinadora Autonómica están siendo auditadas.
- 5.- Una vez formalizada la Auditoría económica del Sindicato esté Secretario General convocará una Asamblea General de todos los Afiliados/as del Sindicato presentando el informe técnico concluyente.
- 6.- Toda la Afiliación del Sindicato recibirá información completa, veraz, transparente y documentada.

EL PATRIMONIO ECONÓMICO, INSTITUCIONAL Y REPUTACIONAL DEL SINDICATO UPM, CONSTITUYE UNA PRIORIDAD ABSOLUTA DE ESTA SECRETARÍA GENERAL.

Se deja expresa constancia de que el presente comunicado se emite a los efectos de rectificación formal, constancia documental, preservación de responsabilidades jurídicas y defensa institucional.

El Secretario General de UPM.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.